

circular
 " Si e
 " y est
 " Vald
 " lo que
 Agapito Pozo
 puso a per
 Guerrero (as
 uno de los
 dulgo. Dal
 ga, no po
 tas que cor
 Apenas se
 se ordenó
 agua potab
 La ciuda
 escasez de agua porque il Go.
 bernador Agapito Pozo, otorgó toda
 el agua que llegaba a Los Arcos,
 para que el grupo de "gingos" que
 se estableció al comienzo del Acue
 ducto regara sus jardines y huertas
 y lavara sus letrinas. Y al pueblo
 de Querétaro le dio el agua amar
 ya del pozo del Jardín Guerrero.

-8-

impedir jamás los efectos de las elecciones públicas. — 3.º Al comu
 nicarse al Ejecutivo el acuerdo anterior, insértesele el presente dictá
 men. — Y conforme a la proposición 3.ª de las que contiene, lo
 transcribimos a V. como resultado de las observaciones al decreto nú
 mero 137 de este Congreso, contenidas en el oficio que nos dirigió en
 27 de Febrero último, para su inteligencia y fines consiguientes, in
 cluyéndole el Decreto relativo. — Independencia y Libertad. Querétaro
 Marzo 2 de 1869. — Francisco Villegas. — C. Gobernador constitucio
 nal del Estado. — Presente. — Marzo 2 de 1869. — Recibo y públicue
 se. — Cervantes. — Cumplido. — El Gobernador del Estado de Queré
 taro, a sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado decretó
 lo que sigue. — El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido
 bien decretar lo siguiente. — Número 137 Art. 1.º Son Magistra
 dos de la Suprema Corte de Justicia del Estado, los CC. siguientes
 Lic. Agapito Pozo, para la primera Sala. Lic. Francisco Cobo y Mi
 chelena, como Ministro suplente. — Art. 2.º Dichos CC. harán an
 te el Congreso la protesta constitucional al otro día de publicado est
 decreto. — Art. 3.º Es insubsistente la postulación que recayó en el C.
 Mariano Olaz para Ministro fiscal. Los colegios electorales que la hi
 cieron, volverán a reunirse y formar otra nueva el domingo 21 de
 Marzo próximo. — Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dis
 pondrá su cumplimiento y que se publique y circule. — H. Alberto Vie
 ga, D. P. — Juan B. Acosta, D. S. — Francisco Villegas, D. S. — Al Go
 bernador del Estado. — Por tanto, mando se imprima, publique y cir
 cule. Casa de Gobierno, Querétaro, Marzo de 1869. — Julio M. Cervan
 tes. — E. Frias y Soto Oficial Mayor. — Un sello que dice: — Secretaría
 de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro. — Sección
 3.ª — Debiendo abrirse una información jurídica sobre las inculpacio
 nes de cohecho, baratería y otras faltas cometidas por el C. Lic. A
 gapito Pozo en las épocas que ha sido Juez de primera instancia de la
 capital, el C. Gobernador dispone que V. en el acto la levante con to
 da preferencia y ejecutivamente, en el término de cuarenta y ocho ho
 ras, citando para declarar sobre los puntos que les conste, a las perso
 nas que constan al margen de esta comunicación. — De orden del C.
 Gobernador lo comunico a V. sirviéndose remitir dicha información a
 esta secretaría. — E. Frias y Soto, Oficial Mayor. — C. Juez 2.º de
 Letras. — Lic. Joaquín R. Muñoz, Lic. Luis S. Verín, C. Felipe So
 to, C. Pedro Berrués, C. José Franco, N. Ortiz, N. Moreno, Ra
 món de Vicente Lic. Juan Lojero, Lic. Luis Garfías. — Un sello que
 dice, segunda clase para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho
 y sesenta y nueve. De oficio. — 6. — Auto. Querétaro, Marzo 2 de
 1869. — Cúmplase con lo prevenido en la comunicación oficial que se
 agrega: procédase a levantar la información que se solicita, y al efecto
 citense a las personas anotadas al margen de aquel recado, librándose
 atento oficio al C. Luis G. Garfías Magistrado de la Suprema Corte de

-9-

Justicia, a fin de que se sirva rendir el informe respectivo. Yo el C.
 Lic. Juvenino Guerra Juez 2.º de Letras lo decreté y firmé, pro
 cediendo por receptoría por falta de escribano. Doy fe, Juvenino
 Guerra A. José Frias. — A. Ignacio Esteves. — Razon. — En el mismo
 día quedaron libradas las citas a que se refiere el auto anterior. — Una
 rúbrica. — Declara el C. Sánchez Verín. — A continuación, presente el
 C. Lic. Luis Sánchez Verín; yo el Juez le recibí la protesta de condu
 cirse con verdad, y habiéndole interrogado por sus generales, y sobre
 los puntos a que se contrae la comunicación del Gobierno del Estado:
 contestó que se llama como está dicho, casado, abogado, originario de
 Celaya, y vecino de aquí en la calle de la Aduana número 6. Que lo
 que puede declarar relativamente al objeto de esta información, es lo
 siguiente: que con motivo del fallo pronunciado por el Ciudadano Mi
 nistro Antonino Hernández, sobre restitución de la hacienda del Sauz,
 a D. Felipe Soto, hace catorce meses, y por despojo cometido por el C.
 Lic. Juan Frias, Juez de letras entonces en San Juan del Rio, supo
 por el Lic. D. Joaquín Roque Muñoz, por D. Juan Pardo, y por otras
 personas que ahora no recuerda, que ese fallo se debía a la intelligen
 cia reservada de dicho C. Ministro con el Lic. D. Agapito Pozo, y
 que este había recibido una cantidad de dinero en pago de su influen
 cia. Que posteriormente, como por Julio, ó Agosto del año pasado,
 con motivo de la tasación de los honorarios que el que habla devengó
 a D. Felipe Soto como su abogado en el interdicto de despojo men
 cionado arriba, el escribano D. José María Esquivel encargado de di
 cha tasación por el Juez de letras C. Lic. Luis G. Garfías, dijo a este
 mismo señor, y al declarante, que D. Felipe Soto en las conferencias
 habidas con él para hacer la tasación, daba como razon capital para no
 pagar la cantidad que el declarante cobraba, el cohecho que decía haber
 verificado con el C. Lic. Agapito Pozo, pagándole setecientos pesos,
 por el fallo restitutorio de la hacienda del Sauz, pronunciado por el Lic.
 Hernández. Que los hechos que acaba de referir son públicos, y no
 torios en esta Capital, sin que pueda agregar otra cosa, porque carece
 de su conocimiento. Que en lo dicho se afirma y ratifica firmando con
 migo el Juez y los de asistencia. Doy fe. — Guerra. — Luis S. Verín. —
 A. J. Frias. — A. Ignacio Esteves. — Declara el C. Lic. Juan Lojero.
 — En el mismo día presente el C. Lic. Juan Lojero, yo el Juez lo exi
 gi la protesta de conducirse con verdad y habiéndola otorgado en la
 forma que corresponde, lo interrogué por sus generales, y sobre los
 puntos relativos de esta información, y contestó: que se llama como
 está dicho, de treinta y seis años, célibe, abogado, originario y vecino
 de este lugar en la calle de la Fabrica número 1. Que en los negocios
 que ha tenido que girar como obogado ante el Lic. D. Agapito Pozo
 en las épocas que ha sido Juez de 1.ª instancia, se ha manejado di
 cho funcionario con integridad, sin que haya llegado a noticia del que
 habla que se haya dejado cohechar, ó que haya cometido cualquiera

Durante
 cinco años
 y cinco
 meses (oct. 12
 1943
 marzo
 a 1949) el
 Estado de
 Querétaro
 padeció como
 gobernado
 a otro licen
 ciado también
 Agapito y tam
 bien Pozo, y
 también...
 tan bien...
 (objeto del anterior);
 durante los
 cinco años
 y cinco me
 ses que la
 ciudad de
 Querétaro reportó su imposición, la
 moral media del pueblo y del Esta
 do se desplomó y decayó más de
 lo que había decaído en cin
 cuenta años (cualesquiera) de
 su historia anterior. Este decai
 miento fue particularmente nota
 ble en la moral media de las
 mujeres de todas las clases sociales.

Querétaro reportó su imposición, la
 moral media del pueblo y del Esta
 do se desplomó y decayó más de
 lo que había decaído en cin
 cuenta años (cualesquiera) de
 su historia anterior. Este decai
 miento fue particularmente nota
 ble en la moral media de las
 mujeres de todas las clases sociales.

otro exceso en el desempeño de los empleos que ha tenido á su cargo. Preguntado: si sabe que en negocios que no haya intervenido el contestante como patrono, ó como apoderado, haya sido sobornado el Lic. Pozo, ó haya cometido otra de las faltas punibles en un Juez, dijo: que no ha llegado á su noticia alguno de los hechos, por los que se le interroga. Preguntado, si sabe que como abogado particular haya el mismo Pozo faltado á los deberes de su profesion, cometiendo, ó mejor dicho celebrando el pacto de cuota litis con las partes, influyendo cerca de las autoridades, ó ejecutando alguno otro de los actos reprobados por las leyes, respondió: que nada sabe acerca de la conducta observada por el C. Pozo, en el giro de sus negocios particulares porque de ellos no ha tenido conocimiento. Preguntado, porque circunstancia figura como citado por el Gobierno del Estado, en la comunicacion oficial del principio de estas diligencias, contestó: que seguramente por falsos informes dados al Sr. Gobernador, se creyó que el que habla estuviera al tanto de los hechos, materia de esta averiguacion. Que lo espueso es la verdad, á cargo de la protesta que tiene hecha y en ella se afirma y ratifica firmando conmigo el Juez y los de asistencia. Doy fé.—Guerra.—Juan Lojero.—A. José Frias.—A. Ignacio Esteves.—Declara el C. Ramon de Vicente.—A continuacion presente el C. Ramon de Vicente, yo el Juez le recibí la protesta de la ley y habiéndole interrogado por sus generales, contestó: que se llama como queda dicho, de cuarenta y un años de edad, casado, originario y vecino de esta ciudad en la calle del Biombo número 9. Preguntado por las faltas ó excesos cometidos por el C. Lic. Agapito Pozo, como Juez de 1.ª instancia de esta capital, en las diversas épocas en que ha desempeñado tal empleo, respondió: que habiendo el declarante girado un juicio verbal contra D. Juan Gutierrez Garcia ante el referido Pozo como Juez de 1.ª instancia, y presentando en apoyo de su accion un contrato de arrendamiento no estendido en el papel correspondiente, dicho Juez le impuso una multa conforme á la ley, pero que como no era mas que un solo contrato del que tenian una copia cada una de las partes contratantes, es decir, la una el declarante y la otra el Sr. D. Juan Gutierrez Garcia, cuando éste presentó la suya dicho Pozo le impuso segunda multa con objeto de que aumentara la parte que se aplicó ó no sabe que motivo lo impulsaría á obrar en ese sentido, por habiéndose opuesto el que habla á la imposicion de la segunda multa, y habiendo consultado á la Administracion del ramo respectivo que decidió no haber lugar á tal providencia, el Juez Pozo se obstinó y la llevó adelante, segun dijo, porque ya lo habia decretado; que en México insistió ante el Sr. Enciso en presencia del Sr. Mariscal, Administrador de esta ciudad, ordenando el repetido Enciso que se le devolviera la segunda multa, y que con ese objeto le habia escrito al declarante aconsejándole que acuse al Juez referido. Que contra el mismo D. Juan Gutierrez Garcia, giró otro juicio escrito ante Pozo, y

Circular
" Si e
" 7 est
" Valde
" lo que
Agapito Pozo
puso a per
Guerrero (as
uno de los
dulgo, Dal
ga, no pe
tas que con
A penas se
se ordenó a
agua potable
La ciudad

escasés de agua potable porque el go.
bernador Agapito Pozo, otorgó toda
el agua que llegaba a Los Arcos,
para que el grupo de "gringos" que
se estableció al comienzo del Acueducto regara sus jardines y huertas
y lavara sus letrinas, y al pueblo
de Querétaro le dió el agua amari-
ga del pozo del jardín Guerrero.

como se excepcionaba el deudor Garcia reclamando por compensacion una cantidad considerable, proveniente de una cuenta que formó á su antojo en la que figuraba como partida el valor de pastos calculando á dos pesos mensuales por cabeza de ganado, cosa que nunca se ha visto, falló en favor de Garcia el C. Pozo, y aunque bien pudo suceder que la torpeza del abogado del declarante haya sido el origen de aquel fallo, le repugno no obstante tal sentencia, porque fué dictada contra la costumbre y el espreso tenor de las leyes. Preguntado, si sabe que el repetido Pozo haya sido cohechado por D. Juan Garcia á fin de obtener ese fallo favorable, ó si procedió así por amistad estrecha con su contrario, ó enemistad con el daclarante, dijo: que él no sabe que haya habido soborno, pero si puede asegurar que el Juez tenia conocimiento de que su contrario se creia sin justicia y manifestó en presencia del mismo funcionario por conducto de su abogado D. Joaquin Roque Muñoz, que al oponerse solo trataba de hacer gastos, molestando al declarante. Preguntado: si sabe que en otros negocios haya recibido Pozo por la administracion de Justicia algunas cantidades de dinero, ó cometido otro de los excesos vituperables en los Jueces, dijo: que no lo sabe afirmativamente, aunque han llegado á sus noticias diversas especies acerca de la conducta venal del Sr. Pozo, pero que ignora la certeza de dichas especies. Que lo que tiene dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando conmigo el Juez y los de asistencia. Doy fé.—Guerra.—R. de Vicente.—A. José Frias.—A. Ignacio Esteves.—Siento para constancia que no se presentaron los CC. José Franco y Felipe Soto, a la hora en que se les citó, y que en el acto se les espició segunda cita con el apercibimiento respectivo.—Una rúbrica.—Razon.—Conste igualmente que con esta fecha se libró oficio al C. Lic. Luis Garfias, Magistrado de la S. Corte de Justicia. Marzo dos de mil ochocientos sesenta y nueve.—Una rúbrica.—Declara el C. Noriega Llaca.—En tres del mismo presente el C. Juan, digo José Noriega Llaca, yo el Juez le recibí la protesta de conducirse con verdad, y habiendo ofrecido hacerlo así, le interrogué en los mismos términos que el anterior testigo, y contestó: que se llama como está dicho, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, originario de España y vecino de México, comerciante en la calle de Flamencos número 2. Preguntado, que si sabia algo sobre la conducta del C. Agapito Pozo, si habia recibido alguna cantidad de dinero, ó habia cometido algunas otras faltas en las épocas en que ha sido Juez de 1.ª instancia de esta capital, dijo: que nada puede asegurar tratándose de soborno y que lo único que le consta es lo siguiente: que siendo curador de D. José Gutierrez Garcia de esta vecindad, y teniendo el declarante sus fondos particulares como comerciante, un dia se presentó el Lic. Pozo, segun recuerda, en Marzo del año pasado, con objeto de interrogar á dicho Sr. Franco en su casa sobre el monto de los fondos del respondiente; que cree que no está en las facultades de Juez alguno

Durante
cinco años
y cinco
meses (oct. 12
1943
marzo
1949) el
Estado de
Querétaro
pudieron como
gobernador
a otro licen-
ciado también
Agapito y tam-
bien Pozo, y
también...
tan bien...
(objeto del anterior);
durante los
cinco años
y cinco me-
ses que la
ciudad de

Querétaro soportó su imposicion, la moral media del pueblo y del Estado se desplomó y decayó más de lo que habia decaído en cincuenta años (cualesquiera) de su historia anterior. Este decaimiento fué particularmente notable en la moral media de las mujeres de todas las clases sociales.